



RESOLUCIÓN No. SC.IRM.DIC.14-0000396

AB. CARLOS MURRIETA MORA
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE MACHALA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 213 de la Constitución de la República, la Superintendencia de Compañías y Valores es un organismo técnico de vigilancia, auditoría, intervención y control, que actúa de oficio o por requerimiento ciudadano, según corresponda;

Que el artículo 431 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías y Valores ejercerá la vigilancia y control de las compañías nacionales anónimas, en comandita por acciones, de economía mixta, de responsabilidad limitada, de las empresas extranjeras que ejerzan sus actividades en el Ecuador y de las bolsas de valores y sus demás entes, en los términos de la Ley de Mercado de Valores;

Que el artículo 369 de la Ley de Compañías establece que el Superintendente de Compañías puede declarar disuelta a las compañías sometidas a su control y vigilancia, de oficio o a petición de parte por cualquiera de las causales establecidas en la ley;

Que el artículo 361 de la Ley de Compañías señala que: "Las compañías se disuelven: (...) 6. Por pérdidas del cincuenta por ciento o más del capital social o, cuando se trate de compañías de responsabilidad limitada, anónimas, en comandita por acciones y de economía mixta, por pérdida del total de las reservas y de la mitad o más del capital;"

Que el artículo 198 de la Ley de Compañías dispone que: "Cuando las pérdidas alcancen al cincuenta por ciento o más del capital suscrito y el total de las reservas, la compañía se pondrá necesariamente en liquidación, si los accionistas no proceden a reintegrarlo o a limitar el fondo social al capital existente, siempre que éste baste para conseguir el objeto de la compañía";

Que en nuestra base de datos institucional se registran las pérdidas generadas en la actividad de algunas compañías, al cierre del ejercicio fiscal del año 2013.

Que el Intendente Nacional de Compañías, mediante Oficios Circulares: No. SCV.INC.DNICA1.2014.008 y SCV.INC.DNICA1.2014.009, del 13 de agosto del 2014; y, 15 de agosto del 2014, respectivamente, notifico a los representantes legales de las compañías que se han registrado pérdidas que representan el 50% o más del capital y reservas, concediéndoles un término de 30 días para que presenten las medidas adoptadas correspondientes;

Que mediante Memorando Nro. SCV-IRM.UCI.2014.28 del 21 de octubre del 2014, la encargada de la Unidad de Control e Intervención de la Intendencia de Compañías de Machala, envió un detalle de las compañías que se encuentran incursas en la causal de disolución prevista en el numeral 6 del Artículo 361 de la Ley de Compañías, debiendo emitirse la Resolución de Disolución de las siguientes compañías:

		NOTARIA			REG. MERCANTIL	
Nombre		Cantón	Notaria	Fecha	Cantón	Fecha
88150	ELIPE S. A.	Quito	5	08/10/1999	Zaruma	26.05.2014
97430	COMPAÑÍA MINERA P.L. S. A. COMINPLSA	Machala	6	20/11/2008	Zaruma	19.12.2008
145590	BEMOMINING S. A.	Guayaquil	30	27.02.2012	Zaruma	23.03.2012
147051	ECOLUXEN S. A.	Guayaquil	30	16.03.2012	Zaruma	02.05.2012

Que mediante Memorando No. SC.IRM.2014.0182, de octubre 22 de 2014, el Intendente de Compañías de Machala, dispone que se inicien los procesos de disolución de las compañías antes mencionadas, por encontrarse inmersas en la causal de disolución prevista en el numeral 6 del artículo 361 de la Ley de Compañías.

EN ejercicio de las atribuciones conferidas por la Superintendente de Compañías, mediante Resoluciones No.ADM-Q-2011-011 de enero 17 de 2011, No.SC.IAF.DRH.G.2011.0149 de febrero 15 de 2011 y No.ADM.11005 de marzo 9 de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR disueltas las compañías mencionadas en el considerando Octavo de esta Resolución por estar incursas en la causal de Disolución prevista en numeral 6 del Art. 361 de la Ley de Compañías.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a los Representantes Legales de las indicadas compañías mediante la publicación de la presente Resolución que se realizará, inmediatamente, por una sola vez, en el sitio Web Institucional; y quienes se



consideren con derecho a impugnar esta Resolución lo hagan dentro del término de diez días posteriores a dicha publicación, ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO.- ORDENAR que notificada esta Resolución, en el término de cinco días, el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de las compañías; a) Inscriba esta Resolución en el Registro a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías y Valores.

ARTICULO CUARTO.- ORDENAR que, ejecutadas las formalidades prescritas, las compañías se pongan EN LIQUIDACION una vez cumplida la inscripción de la presente Resolución. Durante este proceso a la denominación de las compañías, se agregarán las palabras "en liquidación".

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que los Notarios señalados en la presente Resolución, dentro del término de cinco días, tomen nota del contenido de la presente, al margen de las matrices de las escrituras públicas de constitución de las compañías citadas anteriormente. Cumplido, sentarán razón de lo actuado.

ARTICULO SEXTO.- PROHIBIR que el o los Administradores de las compañías disueltas por esta resolución realicen nuevas operaciones y advertirles que sus facultades quedan limitadas a: 1.- Realizar las operaciones que se hallan pendientes; 2.- Cobrar los créditos; 3.- Extinguir las obligaciones anteriormente contraídas; y 4.- Representar a la compañía para el cumplimiento de los fines indicados.

ARTICULO SEPTIMO.- DESIGNAR Liquidador de cada una de las compañías que se indican en el considerando octavo de esta resolución a sus respectivos representantes legales, y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en los estatutos de las sociedades, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.

ARTICULO OCTAVO.- DISPONER que, el liquidador inscriba su nombramiento en el término de diez días, contados desde su aceptación, en el Registro Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de las compañías.

ARTICULO NOVENO.- DISPONER que los señores Registradores de la Propiedad de los cantones donde las compañías tuvieran bienes inmuebles, no hagan las inscripciones o anotaciones, si no intervinieren en los respectivos contratos el Liquidador designado por esta Institución.

ARTICULO DECIMO.- DISPONER que se remita copia de esta Resolución al Servicio de Rentas Internas de El Oro, para los fines consiguientes.

ARTICULO UNDECIMO.- ORDENAR que previo a la inscripción de la presente Resolución en el Registro Mercantil, la Encargada de la Unidad del Registro de Sociedades de la Intendencia de Compañías de Machala, proceda a ingresar a la base de datos, los referentes a esta Resolución.

CUMPLIDO, lo anterior remítase a este Despacho copia certificada de esta Resolución.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Intendencia de Compañías, en Machala, a

23 OCT 2014

AB. CARLOS MURRIETA MORA
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE MACHALA

LRL/ CSG

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
CERTIFICO: Que es fiel copia de los
documentos que reposan en los archivos
de la Superintendencia de Compañías

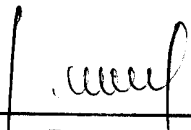
Machala, a...

SECRETARIO DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE MACHALA

23 OCT 2014

CERTIFICO:

**QUE LA PRESENTE RESOLUCION No. SC.IRM.DIC.14.
0000396, DE 23 DE OCTUBRE DEL 2014, DICTADA POR
LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE MACHALA,
SOBRE LA DISOLUCION DE LAS COMPAÑÍAS ELIPE S.A.,
COMPAÑÍA MINERA P.L. S.A. COMINPLSA,
BEMOMINING S.A. ECOLUXEN S.A. QUEDA INSCRITA
EN EL REGISTRO MERCANTIL, CON EL No. 29
(VEINTINUEVE), Y ANOTADA EN EL LIBRO-REPERTORIO
CON EL No. 31; A LA VEZ QUE, SE HA TOMADO NOTA
EN LAS INSCRIPCIONES CORRESPONDIENTES.-----
ZARUMA, OCTUBRE 30 DEL 2014.-----**



Dr. Renato Romero Galarza.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
G.A.D. MUNICIPAL DE ZARUMA

